INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN U.O.C. Nº 249 /20.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Rodney Alcaraz, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **SOLICITUD DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION SBE Nº 95/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA 40 MG. PARA ANGEL TALVERA RODRIGUEZ".**

Lugar y fecha : Asunción, 19 de noviembre de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 inciso h) del Decreto Nº 2.992/19, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° Nº 96/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA 40 MG. PARA ANGEL TALVERA RODRIGUEZ",** en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: *"Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***"g)existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"***.

ANTECEDENTES:

Que, por Nota Interna NOT-7044-2020-000010 de fecha 07 de octubre de 2020, la Sección de Planificación de Suministros de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la **"ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA 40 MG. PARA ANGEL TALVERA RODRIGUEZ"** a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según Nota Interna DIJ/DJU/N° 2288/2020 identificada como NOT-0114-2020-000865 de fecha 24 de setiembre de 2020.

Que, conforme a la Nota Judicial de fecha 03 de setiembre de 2020, se comunica que el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL NOVENO TURNO DE LA CAPITAL, que en su parte resolutiva copiada dice: "*…como medida de urgencia, conforme al Art. 571 del CPC, ORDÉNASE al Instituto de Previsión Social a que provea del medicamento denominado ENZALUTAMIDA 40 MG. Al Señor* ***ANGEL TALAVERA RODRIGUEZ*** *con* ***C.I. N° 283.789****, de conformidad al Art. 585 del C.P.C.…*

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud del Instituto de Previsión Social, donde se solicita, la provisión de una cantidad máxima de 1.440 cápsulas.

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme a la Nota Judicial de fecha 03 de setiembre de 2020, se comunica que el JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL NOVENO TURNO DE LA CAPITAL, que en su parte resolutiva copiada dice: "*…como medida de urgencia, conforme al Art. 571 del CPC, ORDÉNASE al Instituto de Previsión Social a que provea del medicamento denominado ENZALUTAMIDA 40 MG. Al Señor* ***ANGEL TALAVERA RODRIGUEZ*** *con* ***C.I. N° 283.789****, de conformidad al Art. 585 del C.P.C.…*

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

2021-09-09 10:

Departamento Técnico de Contrataciones
Informes

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para el paciente **ANGEL TALAVERA RODRIGUEZ** con **C.I. N° 283.789,** siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2.992/19

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 95/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO ENZALUTAMIDA 40 MG. PARA ANGEL TALVERA RODRIGUEZ"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
IPS

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Departamento Técnico de Contrataciones
rmolinas